

RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN A FAVOR DE LA FEDERACIÓ DE COOPERATIVES AGROALIMENTÀRIES DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA EN ZONAS VULNERABLES POR INCENDIOS EN 2023

La sostenibilidad es el mayor desafío de esta década y la adecuación de las zonas vulnerables por incendios es una de las grandes contribuciones valencianas al esfuerzo global por el medio ambiente.

La gestión de la capacidad productiva de tierras en zonas vulnerables por incendios en la Comunitat Valenciana tiene una importancia mayúscula, viendo que, sin un control sobre dichos terrenos, aumentan las probabilidades en que dichas tierras se generen fuegos que devastan el cultivo, produciendo a su vez, una merma significativa en la productividad de los campos.

La Federació de Cooperatives Agroalimentàries de la Comunitat Valenciana, FECOAV, como entidad representativa del cooperativismo agrario de la Comunitat Valenciana, tiene como objetivos propios todos los referentes a la realización de actividades para fomentar la recuperación de la capacidad productiva de tierras en zonas vulnerables por incendios, dada la especial protección que requieren estos terrenos, implementando planes de recuperación para el terreno afectado, reforestación y prevención de los incendios, capital si queremos preservar este medio tan característico del cual la Comunidad Valenciana dispone. A su vez, el uso de las nuevas tecnologías permite emplear nuevas herramientas capaces de prevenir los incendios en un territorio tan hostigado por las llamas, como es el medio valenciano.

En consecuencia, resulta necesario potenciar esta causa en aras de optimizar este valioso recurso.

La Generalitat tiene competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado, en materia de agricultura, reforma y desarrollo agrario. El ejercicio de tales competencias se asigna a la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca por el Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de



Subvenciones, y en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) procede la concesión directa de la subvención, mediante resolución de la persona titular del departamento en materia de la gestión de la ayuda, al estar así previsto, nominativamente, en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2023.

La dotación prevista en el Anexo I de la Ley 9/2022, de 30 de diciembre Presupuestos de la Generalitat, para el ejercicio 2023, en esta línea S9238 denominada “Recuperación de la capacidad productiva de tierras en zonas vulnerables por incendios” en el Capítulo 4 del programa presupuestario “estructuras agrarias”, aplicación presupuestaria “12.02.01.531.10”, dotaba con un importe de quinientos mil euros a dicha línea. A la beneficiaria de la concesión de la resolución nominativa, FECOAV, le corresponden cien mil euros.

Como expresión del principio de planificación normativa en el ámbito de las subvenciones, las presentes bases, de conformidad con el artículo 164.a de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y del artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se integran en el Plan estratégico de subvenciones 2021-2023, en concreto, en la Resolución de 8 de mayo de 2023, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se modifica el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, y sus organismos públicos, para el período 2021-2023, aprobado por la Resolución de 16 de junio de 2021.

De conformidad con lo anterior, en ejercicio de la atribución legal que para la concesión de subvenciones nominativas confiere el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, a las personas titulares de las consellerias en sus respectivos ámbitos competenciales, en virtud de las competencias atribuidas a la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca por el Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones.

RESUELVO

Primero. Objeto y entidad beneficiaria de la subvención

Mediante la presente resolución, se concede una subvención a la Federació de Cooperatives Agroalimentàries de la Comunitat Valenciana, FECOAV, con NIF



F46308854, destinada a la realización de actuaciones para generar protocolos y elaborar planes de acción colectiva con el objeto de recuperar capacidad productiva de tierras en zonas vulnerables por incendios en espacios agroforestales.

Segundo. Crédito presupuestario e importe de la subvención

1. El procedimiento de concesión de la presente subvención es el de concesión directa, teniendo la presente resolución el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1a de la Ley 1/2015 de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
2. La Ley 9/2022, de 30 de diciembre de la Generalitat, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, incluye la línea de subvención S9238000 denominada “Recuperación de la capacidad productiva de tierras en zonas vulnerables por incendios” en el Capítulo 4 del programa presupuestario “estructuras agrarias”, aplicación presupuestaria “12.02.01.531.10”, dotada con un importe de quinientos mil euros.
3. De acuerdo con la relación de beneficiarios de la línea nominativa S9238000, que figura en el Anexo a la FP7 de la Ley de Presupuestos de la Generalitat, corresponde a FECOAV la cuantía de 100.000 euros.
4. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para la citada entidad.

Tercero. Actuaciones subvencionables

1. Son actuaciones subvencionables las siguientes
 - a. Generar protocolos de recuperación de parcelas agrarias en espacios agroforestales
 - b. Estrategias de recuperación y regeneración de suelos agrícolas
 - c. Elaboración de protocolo de reforestación del arbolado tras los incendios
 - d. Planes de acción colectiva para la prevención y recuperación de la capacidad productivas en zonas vulnerables por incendios
 - e. Viabilidad de la gestión colectiva de tierras para la recuperación de parcelas agrarias en espacios agroforestales.
 - f. Identificación e implementación de herramientas de regeneración de la capacidad productiva en zonas vulnerables por incendios.
 - g. Identificación de herramientas de gestión agraria para la prevención de incendios.



- h. Planes colectivos de gestión agraria para la atenuación y prevención de incendios.
- 2. No se contempla la posibilidad de realizar subcontratación de las actuaciones subvencionables, dada la naturaleza de la actividad desempeñada.

Cuarto. Gastos subvencionables

1. Conforme al artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, entre los que se incluyen los gastos corrientes de medios humanos y materiales, funcionamiento y gestión.

2. Tal como dispone el citado artículo 31, los gastos considerados como subvencionables serán:

- a. Gastos de servicios externos de apoyo técnico y de implementación de iniciativas piloto.
- b. Gastos de diseño y edición, imprenta y material audiovisual para difusión de materiales elaborados.
- c. Gastos derivados de la realización de reuniones y sesiones de trabajo.

3. Se excluyen de los gastos subvencionables las adquisiciones de bienes inventariables.

4. De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el caso de que el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida para los contratos menores en la normativa reguladora de la contratación pública, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores.

5. Serán gastos subvencionables los gastos realizados entre el 1 de enero de 2023 y el 30 noviembre de 2023.

Se entiende como gasto realizado, aquel gasto que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

6. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al del valor de mercado.

Quinto. Compatibilidad con otras ayudas



La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria comunicará, en cualquier momento y, en todo caso, en el de justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Sexto. Órgano gestor

La tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.

Séptimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. La Federació de Cooperatives Agroalimentàries de la Comunitat Valenciana, FE-COAV, deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, en particular, las siguientes:

- a) Realizar las actividades conforme al objeto de la presente resolución, a las que se afecta la consignación de crédito.
- b) Justificar ante la Conselleria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que justifica la concesión de la presente subvención.
- c) No estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma, y frente a la Seguridad Social.



e) Cuando el importe de algún concepto de gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, FE-COAV deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga motivos tal decisión.

f) Someterse a las actuaciones de seguimiento, control técnico y financiero que procedan.

g) FECOAV debe cumplir la obligación de que todos los materiales, imágenes, publicidad, señalética y documentación generados para actuación eviten por completo discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en aplicación del art. 21.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se publica la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

h) FECOAV debe apostar por el uso del papel ecológico, con un mínimo del 85% de fibras recicladas superior al 85% no blanqueado con cloro, a la hora de desarrollar la medida que la resolución plantea, de acuerdo con la aplicación del art. 21.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se publica la inclusión de cláusulas de responsabilidad ambiental en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

i) Dar publicidad de las ayudas concedidas.

2. Asimismo, deberá constar acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria cumple la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la exención de dicha obligación, de acuerdo con lo exigido por el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, en relación con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.



Dicha acreditación se efectuará mediante declaración responsable suscrita por el representante legal de la entidad, pudiendo marcarse al efecto la casilla correspondiente en el formulario de aportación de documentación por el que se formaliza la solicitud, disponible la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc18170.

Igualmente, y de acuerdo con lo establecido, en el artículo 22.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, se verificará el cumplimiento de la normativa social y ambiental, de los compromisos de transparencia, éticos, sociales y ambientales que se hubieran establecido y de los compromisos asumidos por FECOAV.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Octavo. Pago y método de pago de la subvención

1. El pago de la subvención se efectuará a favor FECOAV a la finalización de las actividades objeto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, previa justificación por las entidades beneficiarias de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención; y previa comprobación, por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en el resuelto siguiente.

2. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria, en su caso, tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

3. El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria que determine la entidad beneficiaria.

En caso de necesitar dar de alta o modificar la cuenta bancaria para la percepción de la presente ayuda, FECOAV utilizará el procedimiento previsto en la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648) y regulado en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la cual se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat.

Noveno. Plazo y forma de justificación



1. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 5 de diciembre de 2023.

2. La entidad beneficiaria justificará la realización de actividad subvencionada mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa a satisfacción del órgano gestor, en la forma establecida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Dicha cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

2.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada electrónicamente.

2.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, firmada electrónicamente, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Asimismo, deberá incorporarse una certificación de la persona responsable de la gestión de la entidad beneficiaria, que acredite que los gastos que reflejan las facturas han hecho posible la labor de difusión e información descrita, y que estas, no han sido utilizadas para justificar otras subvenciones.

c) Relación detallada de otras ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actividad o proyecto, con expresión en su caso, de los compromisos asumidos por el solicitante, indicación del importe y procedencia, o en su caso declaración de no haber recibido ninguna.



d) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

3. En el caso de que FECOAV no deduzca total o parcialmente las cuotas soportadas del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), deberá presentar una declaración responsable, mediante la cual notificará no tener derecho a practicar deducciones, totales o parciales, por las referidas cuotas de IVA.

4. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.1, segundo párrafo, de la ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá presentar, en el supuesto que no se hubiera autorizado a la Conselleria para recabarlos, los siguientes documentos:

- Certificados expedidos por los órganos competentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y ante la seguridad social, por parte de la entidad beneficiaria, o en su defecto, autorización a la conselleria para recabar los certificados correspondientes.

- Declaración responsable del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones en caso, de que se le hubiesen exigido.

5. Las aportaciones documentales que FECOAV haga en el expediente, se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc18170, mediante la utilización de la firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV) o con cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados)

Décimo. Minoración, anulación y reintegro de subvenciones

1. Se reducirá proporcionalmente el importe máximo de la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de la audiencia de la entidad interesada.



3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El reintegro se reclamará de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones .

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, el incumplimiento de la normativa ambiental y social, de los compromisos asumidos por FECOAV y de los compromisos establecidos, constituirá causa de reintegro de la subvención, de conformidad con el artículo 37.1.f. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoprimer. Notificación a la Comisión Europea

1. De acuerdo con el apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se declaran incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.

2. La entidad beneficiaria de la ayuda, FECOAV, realiza su actividad exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana. Por otra parte, el propio objeto de la ayuda tiene un impacto circunscrito a este ámbito territorial y, en concreto, a unas tierras vulnerables a los incendios forestales, siendo altamente improbable que atraiga clientes o inversiones de otros Estados miembros y, por consiguiente, que afecte al comercio intracomunitario.

La ayuda solo se presta a FECOAV, sin derivarse hacia sus cooperativas asociadas. La actividad que desarrolla FECOAV no puede entenderse como actividad económica, pues esta solicitud no supone un beneficio en el sentido estricto del art. 107 del TFUE, ya que no supone un ahorro en costes. El fin que se persigue con la atribución de este presupuesto es el de dotar a las entidades que integran FECOAV de un estudio de prevención de incendios y de recuperación de las zonas vulnerables por incendio a nivel local, circunscrito a un ámbito territorial acotado, que, basado en el resuelto 3 de la resolución, servirá a la Generalitat Valenciana, a su vez, para poder crear un marco común en labores de prevención de incendios. En consecuencia, la financiación no supone una ventaja competitiva que falsea la competencia y el comercio entre estados miembros no se ve afectado.



3. Por tanto, esta medida no reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que, de acuerdo con el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, no será obligatoria su notificación o comunicación a la Comisión Europea.

Decimosegundo. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del



carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

En el portal web de FECOAV, en el apartado de transparencia, se le dará publicidad a la ayuda recibida en 2023 mediante resolución nominativa, especificando el tipo de ayuda, fecha de publicación, órgano concedente, entidad beneficiaria, descripción y finalidad, plazo de ejecución e importe asignado.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Décimotercero. Normativa aplicable

El régimen jurídico aplicable será la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023.

Decimocuarto. Información de las ayudas

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el órgano gestor remitirá información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.



Decimoquinto. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal.

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de Agricultura.

b) Responsable del tratamiento: persona titular de la subsecretaría de la consellería competente en materia de agricultura.

c) Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.

d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970.

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://agroambient.gva.es/es/registre-de-tractaments>.



3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.”

Decimosexto. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la notificación a la entidad beneficiaria, si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades objeto del mismo realizadas desde el 1 de enero de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, según lo establecido en el resuelto cuarto.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

València, a fecha de la firma electrónica

EL CONSELLER DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA